



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚM. 10

SERIE 2026-2027

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 15 SERIE 2008-2009, SEGÚN ENMENDADA; AUTORIZAR Y FACULTAR AL ALCALDE, HONORABLE JULIO ROLDÁN CONCEPCIÓN O AL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A ESTABLECER TARIFAS DE ARRENDAMIENTO POR EL USO DE FACILIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

PRESENTADO POR: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

POR CUANTO: La Ley Número 107 del 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” en su Artículo 1.008, establece que el Municipio tiene los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultados correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones, en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, que fomente el civismo y la solidaridad de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El Código Municipal, supra, en el Inciso (c) de su Artículo 2.109, establece que el Gobierno Municipal podrá cobrar “tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Gobierno de Puerto Rico” sin que se entienda como una limitación, por el uso de “servidumbres municipales.”

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 15 Serie 2008-2009, intitulada “PARA ESTABLECER UN CANON DE ARRENDAMIENTO Y LAS NORMAS DE USO DE LAS ESTRUCTURAS DEPORTIVAS ADMINISTRADAS POR LA SECRETARÍA DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA”, establece, según intitulada, una serie de cánones de arrendamiento sobre un listado de facilidades adscritas a las entonces Secretaría de Recreación y Deportes, así como dispone procedimientos y normas a tales fines.

POR CUANTO: La referida Ordenanza Núm. 15, Serie 2008-2009, supra, fue enmendada por la Ordenanza Núm. 64, Serie 2009-2010, con el propósito de ampliar el inventario de facilidades municipales e integrar áreas recreativas adicionales bajo el palio de sus disposiciones y establecer sus respectivos cánones de arrendamiento.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 26 Serie 2024-2025 estableció la actual estructura organizacional de las unidades administrativas del Municipio Autónomo de Aguadilla y nombra la dependencia encargada de los asuntos de deportes y recreación, como Oficina de Recreación y Deportes.

POR CUANTO: Es responsabilidad de esta Administración Municipal asegurar el mantenimiento y la seguridad de las instalaciones bajo la Oficina de Recreación y Deportes, estableciendo la auto sustentabilidad no solo como una práctica de sana administración, sino como un objetivo programático alcanzable. Tras un análisis de los gastos operacionales, que incluyen servicios básicos, seguros, materiales y equipo especializado, resulta imperativo actualizar la estructura de tarifas para que los recaudos permitan sufragar los costos de conservación, mitigar la dependencia del Fondo General y amortizar el deterioro incremental de la propiedad, logrando un balance entre el acceso ciudadano y la viabilidad financiera institucional.

POR CUANTO: La presente medida se redacta en total observancia de la Ley Núm. 81 de 30 de

diciembre de 2021, conocida como “Ley para Disponer que las Organizaciones Deportivas que Hagan Uso Gratuito de Facilidades Públicas, Estatales o Municipales, Estarán Impedidas de Cobrar Cuotas o Inscripciones a Participantes de Escasos Recursos Económicos”. Bajo este marco legal, el Municipio reafirma su deber de supervisar que aquellas organizaciones deportivas que se benefician del uso gratuito de las estructuras municipales se abstengan de imponer cargos económicos a participantes identificados como de escasos recursos, asegurando así la función social del deporte.

POR CUANTO: El Código Municipal, *supra*, en el Inciso (e) de su Artículo 1.039, no solo inviste de autoridad a la Legislatura Municipal, sino que le impone el deber ministerial de intervenir en la aprobación de ordenanzas que fijen derechos, contribuciones y tarifas por los servicios que el municipio preste a la ciudadanía.

POR CUANTO: Ante un marco normativo superado por un nuevo contexto socioeconómico, esta Administración Municipal, conforme al actual Código Municipal de Puerto Rico, entiende necesaria la derogación de la Ordenanza Núm. 15 Serie 2008-2009, según enmendada, con el fin de integrar sus preceptos útiles en un cuerpo normativo moderno que facilite la consulta ciudadana.

POR TANTO: **ORDÉNASE LO SIGUIENTE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUADILLA, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1ra: Se deroga la Ordenanza Núm. 15 Serie 2008-2009, según enmendada intitulada “PARA ESTABLECER UN CANON DE ARRENDAMIENTO Y LAS NORMAS DE USO DE LAS ESTRUCTURAS DEPORTIVAS ADMINISTRADAS POR LA SECRETARÍA DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA”.

SECCIÓN 2da: Se autoriza y faculta al Alcalde, Honorable Julio Roldán Concepción, o al funcionario en quien este delegue, a establecer los siguientes cánones de arrendamiento por el uso de facilidades deportivas y recreativas propiedad del Municipio Autónomo de Aguadilla:

Tipo de Instalación	Canon de Arrendamiento Diario
Canchas No Techadas	\$200.00
Canchas Bajo Techo	\$500.00
Parques de Béisbol	\$500.00
Gazebos	\$150.00
Skate Parks	\$500.00

SECCIÓN 3ra: Todo canon de arrendamiento establecido bajo las disposiciones de la SECCIÓN 2da. de esta Ordenanza conllevará, de manera obligatoria, el pago simultáneo de una fianza. El monto de dicha fianza será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del costo total del canon de arrendamiento aplicable a la actividad o evento para el cual se haya solicitado la facilidad correspondiente.

SECCIÓN 4ta: Para todo arrendamiento por el uso de canchas no techadas, canchas bajo techo, parques de béisbol y o skate Parks propiedad del Municipio Autónomo de Aguadilla, será requisito presentar un seguro de responsabilidad pública con cubierta no menor de un quinientos mil dólares (\$500,000.00), con un endoso de relevo e indemnización denominado “Hold Harmless Agreement” a favor del Municipio Autónomo de Aguadilla, con una estipulación de que dicha póliza no podrá cancelarse si no es por escrito en carta certificada con acuse de recibo y copia al Director de la Oficina de Recreación y Deportes, con por lo menos 30 días de antelación.

SECCIÓN 5ta: Toda solicitud de arrendamiento para los fines previstos en esta Ordenanza deberá someterse con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario. El Director de la Oficina de Recreación y Deportes podrá autorizar excepciones a esta regla, sujeto a la disponibilidad de las facilidades solicitadas y condicionado a que el solicitante satisfaga las evidencias de pagos y seguros correspondientes.

SECCIÓN 6ta: El horario de las facilidades recreativas y deportivas reguladas en esta Ordenanza será de domingo a sábado de 8:00am a 10:00pm. Será responsabilidad de la

Oficina de Recreación y Deportes coordinar la logística pertinente a tales fines y de ser necesario, la extensión de ese horario en determinada situación.

SECCIÓN 7ma: Actividades a celebrarse en las facilidades recreativas y deportivas reguladas en esta Ordenanza, que sean organizadas por entidades gubernamentales municipales, estatales o federales, quedan eximidas del pago de arrendamiento. No obstante, deberán hacerse cargo de presentar el seguro de responsabilidad pública correspondiente, según le sea requerido por la Oficina de Recreación y Deportes municipal.

SECCIÓN 8va: Podrán ser eximidas del pago de arrendamiento, actividades benéficas debidamente evidenciadas, cuyo propósito esté relacionado a necesidades apremiantes de ciudadanos, que soliciten el uso de las facilidades recreativas y deportivas reguladas en esta Ordenanza. No obstante, el solicitante deberá completar todo el trámite correspondiente al arrendamiento en la Oficina de Recreación y Deportes y vendrá obligado a pagar la fianza correspondiente, así como deberá presentar un seguro de responsabilidad pertinente a la actividad pública que se vaya a realizar, antes mencionado en esta Ordenanza.

SECCIÓN 9na: Quedan completamente eximidos del pago de los cánones de arrendamiento establecidos en esta Ordenanza los grupos escolares pertenecientes al sistema de educación pública, así como las iglesias y organizaciones de base de fe, cuando interesen utilizar las instalaciones recreativas y deportivas municipales. No obstante, deberán hacerse cargo de presentar el seguro de responsabilidad pública correspondiente, según le sea requerido por la Oficina de Recreación y Deportes.

SECCIÓN 10ma: Las organizaciones sin fines de lucro o grupos recreativos que contraten las instalaciones municipales para prácticas semanales o celebraciones de torneos de temporada, y que cobren cuotas a sus participantes, vendrán obligadas a pagar un canon de arrendamiento específico de cuarenta y cinco dólares (\$45.00) diarios. Las entidades que se acojan a este canon tendrán el derecho al uso exclusivo de la instalación arrendada por un lapso máximo de dos (2) horas diarias, destinadas únicamente a la celebración de prácticas o partidos oficiales del torneo de la organización a la que pertenezcan. En los casos regulados por esta SECCIÓN, el monto de la fianza será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total acumulado por concepto de arrendamiento que la entidad o grupo tenga proyectado utilizar en el periodo de un (1) mes.

El canon de arrendamiento regulado en esta SECCIÓN deberá ser pagado, en su totalidad y por adelantado, durante la última semana del mes anterior al periodo para el cual la entidad u organización solicite la separación de fechas. Así también, se establece que, ante el incumplimiento con el pago anticipado dentro del término aquí establecido, la Oficina de Recreación y Deportes queda plenamente facultada para liberar las fechas y disponer de la instalación para otros solicitantes.

SECCIÓN 11ma: En todo contrato para los fines expuestos en la SECCIÓN 10ma. de esta Ordenanza, la Oficina de Recreación y Deportes anejará una certificación de que le entregó al contratista, una copia de la Ley 81 del 30 de diciembre del 2021, conocida como "*Ley para Disponer que las Organizaciones Deportivas que Hagan Uso Gratuito de Facilidades Públicas, Estatales o Municipales, Estarán Impedidas de Cobrar Cuotas o Inscripciones a Participantes de Escasos Recursos Económicos*".

SECCIÓN 12ma: En caso de que se arrenden facilidades deportivas o recreativas municipales, con el fin de que las mismas sean la cede de un Campamento de Verano o la realización de clínicas deportivas de verano, el canon de arrendamiento será de mil quinientos dólares (\$1,500.00) mensuales. En tales casos, la facilidad podrá ser utilizada en horario de 7:00a.m. a 3:00p.m.

SECCIÓN 13ra: Todo pago a los fines establecidos en esta Ordenanza se realizarán en la Oficina de Recaudaciones municipal, previo a la formalización de contrato.

SECCIÓN 14ta: Se ordena al Director de Finanzas a establecer una cuenta especial destinada al depósito íntegro de todo caudal o ingreso percibido bajo las disposiciones de esta

Ordenanza. Los fondos acumulados en dicha cuenta se utilizarán estrictamente para los propósitos aquí expuestos.

SECCIÓN 15ta: Se faculta al Director de la Oficina de Recreación y Deportes a que, en coordinación con el Alcalde, pueda otorgar dispensas o exenciones totales o parciales sobre estas tarifas, fianzas y/o seguros, en casos de interés público apremiante. El Director evaluará los riesgos de cada actividad antes de emitir su determinación.

Se le estará brindando una concesión a las escuelas públicas y privadas de Aguadilla, con la aprobación de recreación y deportes, el utilizar para actividades de recaudación de fondos libre de costo.

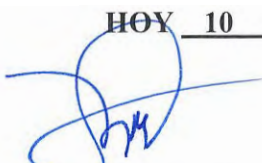
SECCIÓN 16ta: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras por lo que, en la eventualidad de que un tribunal con jurisdicción y competencia declare inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, párrafo, sección u oración de esta, la determinación a tales efectos solo afectará a aquella parte, párrafo, sección u oración cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada, permaneciendo en pleno vigor las restantes disposiciones.

SECCIÓN 17ma: Toda Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte, resulte incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

SECCIÓN 18va: Esta Ordenanza comenzará a regir tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

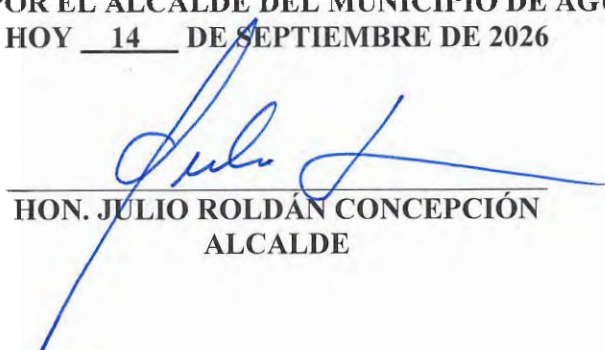
SECCIÓN 19na: Copia certificada de la presente Ordenanza será enviada a la Oficina del Alcalde, a la Oficina de la Administradora Municipal, a la Oficina de Secretaría Municipal, a la Oficina de Recreación y Deportes, a la Oficina de Finanzas y a la División Legal, todas del Municipio Autónomo de Aguadilla.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUADILLA,
HOY 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026


Lcda. Nelyz Méndez López
Secretaria


Hon. Joselito Jiménez Rodríguez
Presidente

APROBADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AGUADILLA,
HOY 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026


HON. JULIO ROLDÁN CONCEPCIÓN
ALCALDE



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

Yo, Nelyz Méndez López, Secretaria de la Legislatura Municipal de Aguadilla, Puerto Rico:

CERTIFICO: ORDENANZA NÚM. 10

SERIE 2026-2027

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 15 SERIE 2008-2009, SEGÚN ENMENDADA; AUTORIZAR Y FACULTAR AL ALCALDE, HONORABLE JULIO ROLDÁN CONCEPCIÓN O AL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A ESTABLECER TARIFAS DE ARRENDAMIENTO POR EL USO DE FACILIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS; fue aprobada por la Legislatura Municipal de Aguadilla, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día jueves, 10 de septiembre de 2026, con los votos afirmativos de las/los Honorables legisladoras/es Municipales: Joselito Jiménez Rodríguez, Mayra M. Rosa Sifre, Ángel D. Pérez Valle, Anthony Rodríguez Valentin, Carlos J. Melendez Galarza, Fe Esperanza Hurtado Feliciano, Lisandra Cordero Medina, Rafael Valle Ortiz, Samuel Velázquez Nieves, Wilson Morales Pedroza, Zainandie Sanabria Ramos, Abner L. Arce Román, Amilda E. López Villanueva, Mery Mercy Ramos Arce, Damaris Salcedo Peña, Lilia M. Otero Rodríguez.

Siendo aprobada por el Alcalde, Hon. Julio Roldán Concepción, el día 14 de septiembre de 2026.

CERTIFICO: Además, que todos las/los legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

Y para que así conste, expido la presente y hago estampar el **GRAN SELLO DEL MUNICIPIO DE AGUADILLA** y firmo la presente hoy, 14 de septiembre de 2026.

Lcda. Nelyz Méndez López
Secretaria

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL
Apartado 241, Aguadilla, P.R. 00605 / Teléfono: (787) 891-1005 Ext. 3200
Correo electrónico: aguadillalegislatura@gmail.com